

 Laboratorio de Análisis	Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 810/2025 – (23/10/2025) RESUMEN “La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial” (23/04/26)	Código: APR-319 Revisión: 0 Vigencia: 25/10/25 Emitido: ET Página: 1 de 6
--	--	---

Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky	No deben haberse observado en sus animales signos clínicos compatibles con la enfermedad, ni tener diagnósticos virológicos o serológicos positivos para Enfermedad de Aujeszky en un período mayor a DOCE (12) meses.	No debe haberse vacunado contra la Enfermedad de Aujeszky a ningún animal del establecimiento ni haberse introducido porcinos vacunados contra la Enfermedad de Aujeszky en un período mayor a DOCE (12) meses, y los porcinos vacunados anteriormente están exentos de anticuerpos contra la proteína viral gE.	La Certificación Inicial de Establecimiento Libre de la Enfermedad de Aujeszky, se obtiene mediante pruebas diagnósticas serológicas de una muestra representativa de los reproductores en DOS (2) oportunidades, con un intervalo de TREINTA (30) a SESENTA (60) días corridos.	--Obligatoria para: 1. Establecimientos de Genética: Centro de Colecta y Procesamiento de Semen, Cabañas, Núcleos y/o Multiplicadores; 2. Establecimientos con más de CIEN (100) reproductores en la categoría cerdas y padrillos --Voluntaria para: 3. el resto de los establecimientos con porcinos.	Mantenimiento de la certificación de Libre de la Enfermedad de Aujeszky se debe efectuar UNA (1) nueva prueba serológica cada CUATRO (4) meses, de acuerdo con la Tabla del referido Anexo I de la presente norma. (Ver hoja N°5 de este documento)
Establecimiento Bajo Vigilancia de la Enfermedad de Aujeszky	Todo establecimiento con porcinos, independientemente de la cantidad de animales que posea y la actividad que realice, que no esté certificado como Libre de la Enfermedad de Aujeszky, debe estar Bajo Vigilancia de la mencionada enfermedad, lo que será condición necesaria para realizar movimientos de porcinos.	--Realizar UNA (1) prueba serológica cada SEIS (6) meses a la cantidad de porcinos indicados según la mencionada Tabla del Anexo I de la presente norma (Ver hoja N°5 de este documento) y todas las muestras deben resultar negativas; --La condición de Establecimiento Bajo Vigilancia tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.	CRONOGRAMA DEL CONTROL SEROLOGICO OBLIGATORIO ---Establecimientos SIN reproductores, como los integrados productivamente, de invernada o de engorde: SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución. -- Establecimientos con menos de NOVENTA Y NUEVE (99) reproductores: el cumplimiento obligatorio se establece con el siguiente cronograma: --Establecimientos con entre NOVENTA Y NUEVE (99) y SESENTA (60) reproductores, con la entrada en vigencia de la presente resolución; --Establecimientos con entre CINCUENTA Y NUEVE (59) y VEINTE (20) reproductores, luego de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución; --Establecimientos con entre DIECINUEVE (19) y UN (1) reproductor, luego de los SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos de entrada en vigencia de la presente resolución.		

 Laboratorio de Análisis	Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 810/2025 – (23/10/2025) RESUMEN “La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial” (23/04/26)	Código: APR-319 Revisión: 0 Vigencia: 25/10/25 Emitido: ET Página: 2 de 6
--	--	--

Establecimiento Infectado por la Enfermedad de Aujeszky	Ante la confirmación de la infección se debe proceder de la siguiente manera: - El establecimiento quedará bloqueado para la emisión de todo movimiento de ingreso y egreso, hasta la presentación de un plan de saneamiento; - El productor, con el asesoramiento de su veterinario acreditado, se encuentra obligado a presentar ante el SENASA un PLAN DE SANEAMIENTO de la Enfermedad de Aujeszky, con base en el “Instructivo para la elaboración e implementación de planes de saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky” que, como Anexo II (IF-2025-109298173-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución; - La presentación de dicho plan podrá hacerse mediante la modalidad de autogestión, a través de las Oficinas del SENASA u otra metodología que se defina a tal fin. El plazo para la presentación del plan de saneamiento no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos de la confirmación de la infección. - Con la presentación del plan de saneamiento, el establecimiento recupera la posibilidad de realizar movimientos a faena; - Los movimientos a otros destinos se recuperan una vez finalizado el saneamiento.
Establecimiento en Saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky.	Las acciones destinadas a la eliminación de la infección deberán desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos: - La principal estrategia del saneamiento es la eliminación de animales infectados detectados por pruebas de laboratorio. - Esta estrategia puede ser COMPLEMENTADA CON VACUNACION. - Los establecimientos deben presentar un estudio serológico de prevalencia inicial, conforme se describe en el referido Anexo II de la presente norma, para determinar la mejor estrategia de saneamiento. En caso de que el productor no presente el estudio de prevalencia, el plan de saneamiento debe obligatoriamente incluir el plan de vacunación establecido para predios infectados con el virus de la Enfermedad de Aujeszky; - Los establecimientos en saneamiento de la Enfermedad de Aujeszky, independientemente del plan de saneamiento adoptado, se encuentran obligados a actualizarlo cada SEIS (6) meses. La actualización del plan debe incluir una descripción de las acciones sanitarias realizadas durante el período anterior, la actualización del estudio de prevalencia con base en la Tabla de Prevalencia Intra-predio establecidos en el citado Anexo II de la presente, los avances sanitarios tendientes a eliminar la enfermedad del establecimiento y los posibles cambios de estrategia sanitaria. - La VACUNACION debe realizarse y/o ser supervisada por el veterinario acreditado del establecimiento y debe ser registrada en el sistema de información sanitaria del SENASA. - El Veterinario Oficial podrá solicitar la actualización o la modificación del plan de saneamiento presentado por el productor y su veterinario acreditado.

Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 810/2025 – (23/10/2025)

RESUMEN

"La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial"

(23/04/26)

Código: APR-319
Revisión: 0
Vigencia: 25/10/25
Emitido: ET
Página 3 de 6

**Establecimiento
Invernador
Porcino
con Protección
contra la
Enfermedad de
Aujeszky

(IPPA)**

Deben ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Deben contar con **asesoramiento técnico** de un veterinario acreditado, contratado libremente por el propietario y/o responsable de los porcinos;
2. **Pueden ingresar porcinos de cualquier categoría, de cualquier establecimiento y de cualquier estatus sanitario. Quedan excluidos los ingresos de un establecimiento infectado, según lo establecido en el Artículo 6° de la presente norma, y/o animales con sintomatología compatible con Enfermedad de Aujeszky.**
3. **Deben contar obligatoriamente con corrales de aislamiento para el ingreso de porcinos**, los cuales deben reunir las **características definidas en la Resolución.**
4. **Los porcinos que ingresan deben ser alojados en los corrales de aislamiento por un período no menor a CATORCE (14) días corridos**, en el cual se les aplicará una Vacunación Protectora contra la Enfermedad de Aujeszky. Los ingresos de porcinos vacunados en origen quedan exceptuados de vacunación, siempre y cuando la vacunación no supere los VEINTIÚN (21) días corridos de haber sido efectuada. Superado ese plazo, se procederá a la revacunación;
5. **La VACUNACION dispuesta en el presente artículo debe ser realizada y/o supervisada por el veterinario acreditado del establecimiento.**
6. **El productor, luego de cerrar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y transcurridos CATORCE (14) días corridos desde la vacunación, podrá integrar los porcinos al resto de la piara.** En caso de que la estadía de los porcinos en el establecimiento supere los TREINTA (30) días corridos, deben recibir una segunda vacunación;
7. **Los establecimientos IPPA con la VACUNACION PROTECTORA no están obligados a realizar muestreos serológicos.** El SENASA podrá realizar estudios serológicos, en auditorías relacionadas con la vacunación protectora;
8. **Queda prohibida la presencia de perros y gatos dentro del establecimiento, así como de bovinos y pequeños rumiantes que tengan contacto con los porcinos** en los establecimientos descriptos en la presente norma;
9. **Los establecimientos existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución tienen un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para** adecuar las instalaciones a los fines de obtener la correspondiente autorización de la actividad.

 Laboratorio de Análisis	Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 810/2025 – (23/10/2025) RESUMEN "La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial" (23/04/26)	Código: APR-319 Revisión: 0 Vigencia: 25/10/25 Emitido: ET Página 4 de 6
--	--	--

Establecimiento sin Clasificación frente a la Enfermedad de Aujeszky.	Establecimientos Sin Clasificación frente a la Enfermedad de Aujeszky. Todo establecimiento con porcinos que no efectúe muestreos serológicos para demostrar su estatus sanitario frente al virus de la Enfermedad de Aujeszky, será considerado excluido de clasificación y tendrá restringidos los movimientos de ingreso y/o egreso de porcinos, incluidos los de destino a faena.
Establecimiento de Alto Riesgo Sanitario.	Todo establecimiento con porcinos del ámbito de aplicación de la presente resolución está sujeto a ser categorizado como Establecimiento de Alto Riesgo Sanitario, de conformidad con lo dispuesto a continuación: Todo productor que incumpla las medidas de índole sanitaria, saneamientos, presentación de planes, ausencia de estatus sanitario, o sin categorizar, está sujeto al análisis por parte de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente para ser declarado como tal: - Declaración de Alto Riesgo Sanitario: luego de una evaluación técnica del Veterinario Oficial, quien considerará las medidas de bioseguridad que aplica el establecimiento, el riesgo de infección a producciones vecinas, la tasa de movimientos de porcinos, la epidemiología de la Enfermedad de Aujeszky en la zona donde se encuentra radicado y el tipo de producción, el SENASA puede declarar el establecimiento como de Alto Riesgo Sanitario para la Salud Animal por Enfermedad de Aujeszky. En este caso, el establecimiento queda sujeto a las acciones sanitarias que técnicamente se determinen, en los términos de la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria. - La Declaración de Alto Riesgo Sanitario para la Salud Animal por Enfermedad de Aujeszky implica el envío de todos los porcinos sin signos clínicos a faena dentro de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de declaración como tal, hasta el despoblamiento del establecimiento y la posterior limpieza y desinfección de las instalaciones donde se alojaron los porcinos y sus dependencias. Los costos que demanden las acciones sanitarias correspondientes estarán a cargo del productor. - A solicitud del productor, y avalado por el veterinario acreditado, el SENASA podrá autorizar un cronograma de despoblamiento, que incluya un programa de vacunación en función del riesgo de exposición y de la potencial diseminación de la enfermedad a otros establecimientos. Los costos que demanden estas acciones se encuentran a cargo del productor. El levantamiento de las restricciones de ingreso y egreso de animales se debe solicitar en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente luego del despoblamiento, con la presentación de un protocolo de limpieza y desinfección firmado por un veterinario acreditado.

Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 810/2025 – (23/10/2025)

RESUMEN

"La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial"

(23/04/26)

Código: APR-319

Revisión: 0

Vigencia: 25/10/25

Emitido: ET

Página 5 de 6

ANEXO I

Crterios y tamaños de muestra para la vigilancia serológica de la Enfermedad de Aujeszky

1. Cantidad de animales a muestrear en establecimientos "Libres de la Enfermedad deAujeszky".

1.1. Frecuencia del muestreo: cada CUATRO (4) meses.

1.2. Cantidad de muestras a recolectar:

Cantidad de reproductores	Animales a muestrear
Hasta 50	34
51 a 100	48
101 a 200	55
201 a 300	58
301 a 500	60
501 a 1000	62
Más de 1001	63

Supuestos para el diseño de la tabla:

La prevalencia esperada, luego del ingreso del virus de Aujeszky en un establecimiento del 5%.

Sensibilidad de la prueba: 95%.

Sensibilidad a nivel poblacional: 95%

Tabla de Vigilancia Serológica

1.3. Composición del n muestral:

1. Categorías de reproductores: incluir hasta el 50% de retajos o machos estimuladores de celo, completar el 100% con cerdas y padrillos.

2. Categorías no reproductivas: en el caso que el establecimiento no tenga reproductores, se utilizara la misma tabla considerando el número total de porcinos del establecimiento.

3. Si el establecimiento tiene menos de 34 reproductores, muestrear el total de reproductores y completa con el resto de las categorías existentes.

2. Cantidad de animales a muestrear en establecimientos "Bajo Vigilancia de la Enfermedad de Aujeszky":

2.1. Frecuencia del muestreo: cada SEIS (6) meses.

2.2. Cantidad de muestras a recolectar: utilizar la Tabla de Vigilancia Serológica del ítem 1.2.

2.3. Composición del n muestral:

1. Categorías de reproductores: incluir hasta el 50% de retajos o machos estimuladores de celo (si los hubiese), completar el 100% con cerdas y padrillos.

2. Categorías no reproductivas: en el caso que el establecimiento no tenga reproductores, se utilizara la misma tabla considerando el número total de porcinos del establecimiento.

 Laboratorio de Análisis	Plan Nacional de Control y Erradicación de la Enfermedad de Aujeszky. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 810/2025 – (23/10/2025) RESUMEN “La presente resolución entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial” (23/04/26)	Código: APR-319 Revisión: 0 Vigencia: 25/10/25 Emitted: ET Página: 6 de 6
--	--	---

Vacunas y Vacunación	Vacunas autorizadas. Las vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky autorizadas para ser utilizadas en el control oficial de la enfermedad son las que se elaboran con virus inactivado o vivo y atenuado natural o artificialmente, que no poseen la glicoproteína gE de la envoltura del virus, lo que permite la diferenciación entre animales vacunados e infectados mediante pruebas de laboratorio. Las vacunas importadas y/o elaboradas por laboratorios autorizados por el SENASA se encuentran publicadas en el sitio web oficial del Organismo.	Buenas prácticas y supervisión de la vacunación. La correcta aplicación y la supervisión de la vacunación contra la Enfermedad de Aujeszky involucran a todos los eslabones de la cadena, desde los laboratorios elaboradores y distribuidores hasta los veterinarios acreditados y responsables de los establecimientos. Cada uno deberá asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de comercialización, almacenamiento, manejo y aplicación de las vacunas, garantizando su uso adecuado y eficaz.	Autorización de vacunación. El uso y la aplicación de vacunas se encuentran limitados exclusivamente a los establecimientos porcinos autorizados por el SENASA, y corresponden a: --los que tengan la estrategia de saneamiento con vacunación --los establecimientos IPPA --los que practiquen la vacunación protectora con previa autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Organismo.	Registro de vacunación. El acto de vacunación se debe registrar en los sistemas de información sanitaria del SENASA por el veterinario acreditado responsable, en un plazo no mayor a SIETE (7) días corridos de realizada la vacunación. Eficacia de la vacunación. Los planes de vacunación de los establecimientos porcinos se evalúan considerando la cantidad de dosis aplicadas con base en un plan de vacunación presentado en el plan de saneamiento, y por el grado de inmunización de las categorías con un mínimo de DOS (2) dosis aplicadas, el que se estima mediante técnicas serológicas que evalúan la eficacia de la vacunación.	Vacunación protectora. --La vacunación protectora podrá implementarse en explotaciones ubicadas en un área de perifoco con alto riesgo de contagio. Esta debe ser solicitada por el productor ante la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente, acompañada de una justificación técnica emitida por su veterinario acreditado y sujeta a la autorización del SENASA. --La vacunación protectora es obligatoria en establecimientos IPPA cuya estrategia tenga como finalidad la protección de los animales, disminuyendo la posible dispersión del virus de la Enfermedad de Aujeszky. --Vacunación de saneamiento. El esquema de vacunación de saneamiento es propio de cada establecimiento y será diseñado por el veterinario acreditado al momento de presentar el plan de saneamiento.
---------------------------------	---	--	--	---	---